

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00186-00**  
**ACCIONANTE: PROCURADOR 48 JUDICIAL II DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
**ACCIONADO: AERONÁUTICA CIVIL, AVIANCA Y OTROS**  
**M. DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

Revisado el expediente, se observa que la Corporación Universitaria del Meta (UNIMETA) y el señor CARLOS RAÚL ROJAS PEDRAZA, solicitaron su intervención como coadyuvantes del actor popular en la presente acción constitucional<sup>1</sup>, pedimento al cual accederá el despacho por así permitirlo el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, pues se advierte que los argumentos planteados en sus escritos son coincidentes en afirmar que les asiste un interés en las resultas de este proceso, comoquiera que de una u otra forma el desarrollo de sus actividades se encuentra afectado por la problemática descrita en la demanda.

Adicionalmente, la UNIMETA pidió que se vincule al plenario a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI– y la Concesionaria Vial de los Andes SAS. –COVIANDES SAS– como demandados, no obstante tal solicitud no está llamada a prosperar, pues, la finalidad de su vinculación escapa de la órbita de la pretensión objeto de la demanda, que no está dirigida a lograr la apertura de la vía Bogotá – Villavicencio, como equivocadamente se entiende por la solicitante, por lo tanto será denegada.

<sup>1</sup> Ver memoriales del folio 1018 al 1025 y 1038 del expediente.

De otra parte, se observa que el traslado de la demanda se encuentra vencido por lo que resulta procedente fijar como fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 a.m., advirtiendo a las entidades demandadas, vinculadas y al Ministerio Público que su asistencia es obligatoria al tenor de lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: TENER** como coadyuvantes del actor popular en la presente acción constitucional a la Corporación Universitaria del Meta (UNIMETA) y al señor CARLOS RAÚL ROJAS PEDRAZA, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la vinculación de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI– y la Concesionaria Vial de los Andes SAS. –COVIANDES SAS– como integrantes del extremo pasivo en la presente acción constitucional, propuesta por la UNIMETA, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: FIJAR** el **tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para celebrar la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia, por secretaría realícense las citaciones correspondientes, advirtiendo a las entidades demandadas, vinculadas y al Ministerio Público que su asistencia es obligatoria al tenor de lo previsto en los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ IGNACIO GARCÍA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.074.068 de Bogotá y T.P. No. 170127 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 363 del expediente.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **JHONNATHAN REINALDO RIVEROS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1010214387 de Bogotá y T.P. No. 304.640 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 614 del expediente.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado **RENÉ ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1010181428 de Bogotá y T.P. No. 210403 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 880 del expediente.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería a la Sociedad **CUBEROS CORTÉS GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 860529703-1 y al abogado **JULIÁN DAVID ÁVILA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1018436044 de Bogotá y T.P. No. 275997 del C.S. de la J., para actuar como apoderados de la **EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. –EASYFLY SA–**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 701 del expediente.

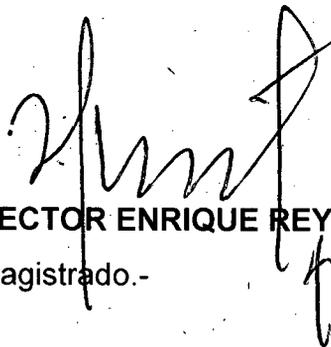
**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado **FERNANDO DAVID RÍOS ESTUPIÑÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.186.571 de Tunja y T.P. No. 251453 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del **SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 957 del expediente.

**NOVENO: RECONOCER** personería al abogado **JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.820.516 de Villavicencio y T.P. No. 243058 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 982 del expediente.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería al abogado **ARTURO ROBLES CUBILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.022.061 y T.P. No. 56508 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 1010 del expediente.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería a la abogada **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.397.026 de Duitama y T.P. No. 90242 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de los Municipios de Puerto López, Guamal, Cubarral y Castilla la Nueva del Departamento del Meta, en calidad de coadyuvantes de la parte accionante, en los términos y para los fines de los poderes legalmente conferidos visibles a folios 100, 577, 583 y 591 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado.-